



Demandante: Elizabeth Jaramillo Rodríguez
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Radicación: 11001-03-15-000-2022-03847-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2022-03847-00
Demandante: ELIZABETH JARAMILLO RODRÍGUEZ
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Tema: Auto admisorio – expedición de la tarjeta profesional de abogada.

AUTO ADMISORIO

1. ANTECEDENTES

La señora Elizabeth Jaramillo Rodríguez, en nombre propio, presentó acción de tutela¹ contra el “Consejo Superior De La Judicatura” (sic a toda la cita) con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a “la igualdad, equidad, trabajo, libre desarrollo a la profesión y principio de favorabilidad”.

Las mencionadas garantías constitucionales las estimó vulneradas con la omisión de la autoridad accionada en expedir su tarjeta profesional de abogada, por no reunir los requisitos exigidos para la entrega de dicho tal documento, particularmente el relacionado con el examen establecido en el artículo 2° de la Ley 1905 de 2018.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Admisión

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, los derechos que consideran violados o amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de la solicitante, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

¹ Con escrito presentado el 13 de julio de 2022, a través del buzón electrónico tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co y reenviado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha.



Demandante: Elizabeth Jaramillo Rodríguez
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Radicación: 11001-03-15-000-2022-03847-00

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Elizabeth Jaramillo Rodríguez, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

CUARTO: REQUERIR al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para que informe cuál fue el trámite y los requisitos que le fueron exigidos a los señores José Urbano Rentería Valoy cédula No. 1.077.445.253, Edwin Lora López cédula No. 15.488.805, Víctor Manuel Moscoso Zapata cédula 71.314.887 y Cesar Augusto Castrillón cédula No. 70.255.619, para la expedición de sus tarjetas profesionales de abogado, así como las razones por las cuales presuntamente no se les exigió la presentación del examen establecido en el artículo 2° del Ley 1905 de 2018.

QUINTO: VINCULAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Universidad Politécnico Gran Colombiano – Sede Medellín [*institución donde estudió la actora*], y a la Policía Nacional [*institución con la que tiene convenio la universidad para el programa de derecho, según lo informó la accionante*] para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente acción dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en el presente trámite.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin de ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SÉPTIMO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”